

Expediente: **8931/19**

Carátula: **ROMERO ROSA ELENA C/ GASNOR S.A. Y OTRO S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **19/09/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *OLESZUK, DANTE MIGUEL-DEMANDADO*

20298778050 - *ROMERO, ROSA ELENA-ACTOR*

20298778050 - *PEREZ JIMENEZ, FACUNDO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *MARTINEZ CASTRO, SERGIO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *COUREL, MERCEDES MAGDALENA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

27248028470 - *GASNOR S.A., -DEMANDADO*

27248028470 - *MIJALCHIK, MARIA MERCEDES-POR DERECHO PROPIO*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 8931/19



H104037400596

**JUICIO: ROMERO ROSA ELENA c/ GASNOR S.A. Y OTRO s/ SUMARISIMO (RESIDUAL).  
EXPTE N°8931/19.-**

**San Miguel de Tucumán, 18 de septiembre de 2023.**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la homologación del convenio presentado en estos autos caratulados "Romero Rosa Elena c/ Gasnor SA y otro s/ sumarísimo", expte. n° 8931/19 del que

### **CONSIDERANDO:**

En fecha 14/02/2022 se dictó la sentencia de primera instancia haciendo lugar a la demanda por daños y perjuicios, la cual fue confirmada por la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala I, mediante sentencia de fecha 13/06/2022.-

La codemandada, Gasnor S.A., planteó recurso de casación, el cual fue concedido y resuelto por la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán en fecha 18/05/2023.-

Por último, se reenviaron los autos a la referida Cámara para que dicte, en lo pertinente, un nuevo pronunciamiento, lo que sucedió en fecha 04/08/2023.-

De conformidad con lo resuelto, en fecha 03/09/2023, las partes presentaron un "Convenio de Cumplimiento de Sentencia", solicitando su agregación y homologación.-

Mediante proveído de fecha 13/09/2023, pasaron los autos a despacho para resolver la homologación del convenio presentado.-

Sin reconocer hechos ni derechos, las partes arribaron a un acuerdo en los siguientes términos:

**a)** GASNOR SA abonará a la actora la suma total, definitiva y cancelatoria de \$614.589,85 (pesos seiscientos catorce mil quinientos ochenta y nueve con 85/100), conforme a los rubros de capital adeudados y su correspondiente actualización, que se detallan en la planilla plasmada en el convenio, comprendiendo la totalidad de rubros e intereses adeudados.-

**b)** GASNOR SA abonará al letrado Facundo Pérez Jiménez, en concepto de honorarios, la suma total de \$235.410,15.- (pesos doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos diez con 15/100), más el 10% correspondiente a los aportes Ley 6059, que serán depositados en la cuenta bancaria mencionada en el convenio. Dicha suma total se compone de la siguiente manera: 1. Honorarios por sentencia de fecha 14/02/2022 actualizados al 10/08/2023 ascienden a la suma de \$157.371,68.- 2. Los honorarios de segunda instancia, atento a que no se encuentran regulados a la fecha, y que la sentencia 13/06/2022 establece costas al apelante GASNOR SA, se acuerdan de común acuerdo en la suma de \$78.038,74.-

Los honorarios de la letrada María Mercedes Mijalchik, se encuentran comprendidos en el art. 4 de la Ley 5480.-

**c)** Forma de pago: Todos los pagos, tanto por capital como por honorarios, mencionados en las cláusulas 2 y 3 del acuerdo, serán depositados en la cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, abierta en el Banco Macro S.A., Sucursal 622 - Tribunales Tucumán, que se identifica como Caja de Ahorros en Pesos N°5-622-0955401391-3, CBU N° 2850622350095540139135; solicitando que se libren las órdenes de pago correspondientes y la imputación del 10% correspondiente a la Caja de Abogados de Tucumán. El comprobante de depósito y/o transferencia bancaria efectuada constituye suficiente recibo y carta de pago total por los valores abonados.-

**d)** Plazo: El plazo para el pago de todas las obligaciones dinerarias vence a los 5 días hábiles de presentado el convenio por cualquiera de los dos letrados. En caso de falta de pago o pago insuficiente, se tendrá por rescindido e inexistente el convenio, pudiendo la parte actora solicitar la reactivación de los plazos procesales. Luego de acreditado el depósito en la cuenta judicial, la parte actora y el letrado Facundo Pérez Jiménez nada más tendrán que reclamar, bajo ningún concepto a GASNOR S.A. y/o cualquier otra empresa del grupo empresario de la accionada, así como también quedarán liberados sus directivos en calidad personal, quedando íntegramente cancelada la pretensión indemnizatoria y cumplido el acuerdo de pago, renunciando a la acción y el derecho invocados.-

**e)** Las partes se comprometen a presentar el convenio en el expediente judicial. Ambas manifiestan que el acuerdo importa una justa composición de sus respectivos intereses, dejando expresa constancia de ello mediante la firma de todos los presentes, obligándose a ratificar lo expresado ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial que lo requiera si eventualmente alguna de ellas decidiera presentarlo para su homologación.-

**f)** Los letrados intervinientes prestan conformidad expresa con el pedido de orden de pago de capital, en los términos del art. 35 de la Ley 5480. Por su parte, los letrados Martínez Castro, Sergio Alejandro, MP 3004, y Mercedes Magdalena Courel, MP 2163, también firman digitalmente el convenio, prestando expresa conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480. Se aclara que ambos letrados no forman parte del presente convenio y su conformidad sólo abarca a las órdenes de pago solicitadas. El letrado Facundo Pérez Jiménez manifiesta que una vez efectuados los depósitos correspondientes nada más tendrán para reclamar de GASNOR S.A. con motivo de honorarios vinculados a la presente causa.-

El proceso homologatorio es un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia. La actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público. Ahora bien, de la lectura y análisis del convenio celebrado por las partes, surge que el mismo se encuentra ajustado a derecho y en conformidad al art. 256 y concordantes del CPCCT.-

En consecuencia, corresponde homologar el convenio de cumplimiento de sentencia arribado por las partes.-

Por ello,

**RESUELVO:**

**I) HOMOLOGAR** el convenio de cumplimiento de sentencia presentado por las partes y los letrados intervinientes en fecha 03/09/2023; conforme lo considerado.-

**II) NOTIFÍQUESE** la presente sentencia en el domicilio real de la actora, Rosa Elena Romero, libre de derechos (conf. art. 53, Ley 24.240).-

**III)** Acreditado el cumplimiento del convenio y el pago de los recaudos fiscales correspondientes, honorarios y aportes Ley 6059, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.-

**HÁGASE SABER.-**

**Dr. Carlos Raúl Rivas**

**Juez en Documentos y Locaciones de la III° Nom.**

**Actuación firmada en fecha 18/09/2023**

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.